

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce de julio de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

* Suministre el domicilio de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.

* Corrija el párrafo de encabezamiento de la demanda, comoquiera que allí se señala que se promueve una demanda por la senda del proceso declarativo especial regulado en los artículos 419 a 421 del C. G. P., cuando en las pretensiones de la demanda se solicita la declaratoria de resolución de un contrato de promesa de compraventa.

* Establezca de manera clara los hechos que hacen referencia al incumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito por *Edmundo Acevedo Rueda* a través de apoderado especial en calidad de promitente vendedor, y los señores *Manuel Felipe Lacharme Camargo* y *Carolina del Mar Bonilla Higuera* en calidad de promitentes compradores del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 314-0043055, en razón a que en los hechos 6 al 12 de la demanda se relacionan circunstancias fácticas que derivaron en el incumplimiento de un contrato de promesa de compraventa suscrito entre *Elkin Uriel Acevedo Cancino* en calidad de promitente comprador y la sociedad *Gómez Guarín Abogados S. A. S.* en calidad promitente vendedor, respecto de un bien inmueble diferente al que es objeto del contrato cuya resolución se pretende.

* Determine de forma clara en el acápite correspondiente el valor de la cuantía, pues no lo hizo.

* Adecúe la solicitud de medidas cautelares a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1 del C. G. P., pues las cautelas pedidas **no** son las connaturales a este tipo de procesos. Aunado a lo anterior, deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones.

De no proceder en el sentido antes indicado, deberá acreditar el agotamiento de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción, además del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213.

* Suministre las direcciones físicas y de correo electrónico del demandante *Edmundo Acevedo Rueda* y su apoderado judicial, pues fue relacionada en el acápite pertinente la de *Elkin Uriel Acevedo Cancino*, quien **no** es parte en la demanda.

* Adecúe las referencias realizadas en cuanto a la fecha de suscripción del contrato de promesa de compraventa y las fechas en que debía efectuarse el pago del precio pactado en los numerales 1 y 3 de las pretensiones de la demanda, pues no guardan correspondencia con el contenido de la copia de la promesa de contrato aportada con el libelo introductorio.

* Aporte copia del poder especial conferido por *Edmundo Acevedo Rueda* a *Elkin Uriel Acevedo Cancino* para la suscripción del contrato cuya resolución se deprecia.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal promovida por *Edmundo Acevedo Rueda* contra *Manuel Felipe Lacharme Camargo* y *Carolina del Mar Bonilla Higuera*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado *Carlos Fernando Acevedo Supelano*, portador de la T. P. No. 147.054 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518e5c941881c4e79a727be3e717d86ff6de61d3075331226b4186b487cc693f**

Documento generado en 14/07/2022 02:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>